



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NUMERO

(010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Constitución Política de Colombia, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera; con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galerás, en adelante SFF Galerás, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galerás hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandomá, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*" (negritas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "*(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)*".

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente proceso sancionatorio el informe de control y vigilancia fechado el 07 de octubre de 2013, realizado por el funcionario del Santuario de Flora y Fauna Galerás, Yinnel Hurtado Viveros, en el que informa que en compañía de Carlos Erazo, técnico de la UMATA de Consacá, encontraron una rocería

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en un área aproximada de 0.25 Ha., dentro del SFF Galeras, con el fin de ampliar frontera agrícola, según información recibida del presunto infractor el señor **JESÚS MESIAS CASTILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.746.960, que por esa acción se han afectado especies de flora como helecho, carrizo, guarango, etc., y especies de fauna que dependen de estas zonas para su supervivencia como venados, armadillos, raposas, zorros, etc. Las coordenadas del sitio antes referenciado son las siguientes: N 01°11'19.08", W 077°25'50.2", altura 2.366 mts. (fl.1)

Que el 29 de octubre de 2013 se realizó un nuevo recorrido de prevención y vigilancia al lugar antes referenciado con el fin de complementa la información del informe fechado el 7 de octubre de 2013, por parte del operario calificado Yinnel Hurtado Viveros, operario calificado del SFF Galeras, consignando que de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo del SFF Galeras, el área afectada se encuentra catalogada como zona de recuperación natural II, "...involucrando el área correspondiente a la vereda San José y Plan Galeras en la vereda Churupamba, lo que la vereda Alto Bomboná, sector Gramal en el municipio de Consacá y los predios por encima de dicha localidad que se encuentran dentro de los límites del área protegida." Consignando las siguientes coordenadas (fls.2-3):

N 01°11'54.3" W 077°25'30.0" altura 2.353 msnm +- 4ms

N 01°11'53.8" W 077°25'30.0" altura 2.366 msnm +- 4ms

Que mediante Auto No. 068 del 5 de noviembre de 2013 (fls. 4 – 5) se inició etapa de indagación preliminar y se adoptaron otras disposiciones, y en su parte resolutive decidió, entre otras cosas lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- INICIAR la etapa de indagación preliminar para lograr determinar e individualizar plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental. Referentes a los hechos narrados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la correspondiente medida preventiva referente a la suspensión de obra o actividad sobre la acción encontrada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras conforme a los hechos relacionados en el informe de control y vigilancia realizado por el señor Yinnel Hurtado Viveros operario calificado del Santuario, acorde a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO.- La siguiente medida es de ejecución inmediata.

Que a folio 6, se encuentra oficio con radicado 627-SFF GAL – 1008 del 26 de noviembre de 2013, en donde la Jefe del SFF Galeras NANCY LOPEZ DE VILES, solicita a esta Dirección Territorial, la apertura de la investigación por la presunta infracción realizada por el señor JESUS MASIAS CASTILLO dentro del área protegida.

Que en atención a lo ordenado en el Auto No. 068 se impuso la medida preventiva de suspensión de obra o actividad mediante Auto No. 032 del 6 de diciembre de 2013, con ocasión de una rocería dentro del SFF Galeras por parte del señor Jesús Mesías Castillo Rodríguez en las siguientes coordenadas N: 1°11'54,3" y W 77°25'30,0" y N 01°11'53,8" W 077°25'30,0". (fls.7-9)

Que a folio 10, se encuentra oficio con radicado 627-SFF GAL – 1038 del 06 de diciembre de 2013, en donde la Jefe del SFF Galeras, solicita al señor YINNEL HURTADO, operario calificado SFF Galeras, para que imponga la medida preventiva al señor JESUS MESIAS CASTILLO RODRIGUEZ, ordenada en el Auto 032 del 06 de diciembre de 2013.

Que a folio 11, se encuentra oficio con radicado 627-SFF GAL – 1041 del 06 de diciembre de 2013, en donde la Jefe del SFF Galeras, pone en conocimiento al señor GERMAN ROSERO ARMERO, operario calificado de SFF Galeras, sobre la necesidad de imponer las medidas preventivas ordenadas en el Auto 032 del 06 de diciembre de 2013.

Que mediante oficio con radicado 20136040000153 del 05 de diciembre de 2013, esta Dirección Territorial, remitió a la Jefe del SSF Galeras el Auto 068 del 05 de noviembre de 2013 para que se surtan las diligencias administrativas allí ordenadas. (flío 12)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a folio 13, se encuentra oficio con radicado 627-SFF GAL – 0062 del 22 de enero de 2014, la Jefe del SSF Galeras, envía las diligencias ordenadas en el Auto 068 del 05 de noviembre de 2013 con los siguientes documentos:

- Oficio con radicado 000974 del 16 de diciembre de 2013 en donde Yinnel Hurtado Viveros, en calidad de operario calificado del SFF Galeras, hace entrega a la Jefe del SSF Galeras del Acta de Medida Preventiva impuesta al señor JESUS MESIAS CASTILLO RODRIGUEZ. (fl. 14)
- Acta de Medida Preventiva de fecha 14 de diciembre de 2013, suscrita por Yinnel Hurtado Viveros en calidad de operario calificado del SFF Galeras y Jesús Mesías Castillo en calidad de presunto infractor, advirtiendo al presunto infractor que debe dejar que el sitio se restaure naturalmente, de lo contrario se iniciaría proceso sancionatorio porque se encuentra prohibida en los numerales 4 y 8 del Decreto 622 de 1977 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015). (fl.15)

Que mediante Auto No.001 del 7 de enero de 2014, se legalizó la medida preventiva impuesta el 14 de diciembre de 2013. (fls. 16-17)

Que obra en el expediente Concepto Técnico No. 001 del 9 de enero de 2014, suscrito por la funcionaria del SFF Galeras, Silvana Daza Revelo, en donde consta que con base en el informe de visita técnica realizada por el funcionario Yinnel Hurtado, la infracción afectó especies como helecho, carrizo, guarango, etc. y especies de fauna que depende de estas zonas para su supervivencia como venados, amadillos, raposas, zorros. (folios 18-19)

Que a folio 20, se encuentra oficio con radicado 627-SFF GAL- 0007 del 08 de enero de 2014, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor Yinnel Hurtado Viveros en calidad de operario calificado del SFF Galeras, para que rinda declaración dentro del proceso sancionatorio DTAO-GJU 14.2.010 del 2013 – SFF Galeras. (fl. 20)

Que a folio 21, se encuentra oficio con radicado 627-SFF GAL- 0006 del 08 de enero de 2014, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor Carlos Erazo en calidad de Técnico de la Umata del municipio de Consacá, para que rinda declaración dentro del proceso sancionatorio DTAO-GJU 14.2.010 del 2013 – SFF Galeras. (fl. 21)

Que obra en el expediente declaración juramentada del funcionario Yinnel Hurtado Viveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.299.298 expedida en Pradera, Valle, en dicha declaración manifiesta lo siguiente sobre el caso objeto de este expediente (fl.22):

"PREGUNTADO: Sírvase relatar los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2013, en recorrido realizado a la vereda San José de Bomboná. Municipio de Consacá. CONTESTO: El día 3 de octubre de 2013, con el fin de acompañar a los funcionarios de INCODER salimos a la Vereda San José, Municipio de Consacá en compañía de Carlos Erazo de la Umata de Consacá y Cristina Burbano, contratista del SFF Galeras; para tomar un punto en el mojón No. 15 el cual se encuentra ubicado en el predio del presunto dueño Señor Jesús Mesías Castillo, al llegar se observó una rocería deaproximadamente 0,25 hectáreas, para lo cual le solicite el favor al señor Carlos Erazo que le acompañe hasta el sitio que le acompañe hasta el sitio exacto paa tomar fotos y los respectivos puntos GPS. PREGUNTADO: Conoce Usted quien es el presunto infractor? CONTESTO: Si, el presunto infractor es el Señor Jesús Mesías Castillo, quien según información es el propietario del predio y en un recorrido posterior (29 de octubre de 2013) se encontró al señor Castillo fumigando un predio más abajo y le pregunte que si él había realizado la rocería y manifestó que Si que era para sembrar maíz. PREGUNTADO: Esta infracción se encuentra dentro del Santuario? CONTESTO: Si, se realizó consulta con Silvia Montoya, la profesional de apoyo SIG de la DTAO, quien envió un mapa con la ubicación de los puntos GSP, donde se observa que se encuentra dentro del Santuario. PREGUNTADO: Conoce Usted que especies se afectaron? CONTESTO: La infracción ocurrió en zona de recuperación natural, dentro del Santuario, en la cual habían especies pioneras como carrizo, helecho, guarango, mora silvestre, entre otras. PREGUNTADO: Desea argumentar algo más. CONTESTO: No." (sic)

Que hace parte del expediente, la certificación suscrita por la Jefe del SFF Galeras, en donde consta que el señor Carlos Erazo fue citado a rendir declaración juramentada y no asistió. (fl. 23).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a folio 24 obra CD con registro fotográfico de la infracción.

Que mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0296 del 17 de marzo de 2014, el Jefe encargado del SFF Galeras MIGUEL BARRIGA REYES, solicita al Jefe Seccional Análisis Criminal CTI -- Fiscalía LUIS ANTONIO MELO ZAMBRANO, para que se haga acompañamiento a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en zona de alto riesgo para la realización de visita técnica en proceso sancionatorio ambiental. (folio 25)

Que mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0262 del 18 de marzo de 2014, el Jefe encargado del SFF Galeras MIGUEL BARRIGA REYES, solicita al Comandante Estación Policía del municipio de Consacá ANDERSSON MOJICA, para que se haga acompañamiento a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la realización de visita técnica en proceso sancionatorio ambiental. (folio 26)

Que mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2014 los funcionarios del SFF Galeras YINNEL HURTADO VIVEROS, JAIRO MANUEL PORTILLA y OSCAR ANDRES RODRIGUEZ, ponen en conocimiento al Jefe del SFF encargado, sobre la cancelación de la visita técnica programada para el 20 de marzo de 2014 en atención al no acompañamiento de la Policía y del CTI tal como se había solicitado en oficios anteriores. (folio 27)

Que mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0312 del 20 de marzo de 2014, el Jefe encargado del SFF Galeras, solicita al Comandante Estación Policía del municipio de Consacá ANDERSSON MOJICA, para que justifique el incumplimiento al acompañamiento solicitado a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la realización de visita técnica en proceso sancionatorio ambiental. (folio 28)

Que obra en el expediente el Formato Captura de Datos en las Actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 26 de marzo de 2014, en donde se registran coordenadas de los sitios donde se cometió la presunta infracción y se señala que están siendo utilizadas para actividades agropecuarias y de vivienda. (folio 29)

Que mediante oficio con radicado 627 SFF GAL 0369 del 02 de abril de 2014, la Jefe del SFF Galeras, pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, la visita técnica de seguimiento de seguimiento a proceso DTAO GJU 14.2.010 de 2013 SFF Galeras, con los siguientes documentos anexos. (folio 30)

- Informe Técnico de fecha 27 de marzo de 2014 con radicado 0278 del 27 de marzo de 2014 suscrito por Yinnel Hurtado Viveros y Jairo Manuel Portilla, operarios calificados del SFF Galeras, en donde se consigna que el lugar donde ocurrió la rocería en la actualidad está siendo utilizado para actividades agrícolas, y que las infracciones continúan afectando el sistema ecológico de la zona y la integridad del área protegida, generando impactos negativos en el ecosistema tales como: realización de prácticas agropecuarias inadecuadas, como instalación de cultivos en una pendiente superior al 30%, pérdida de un área importante de ecosistema de bosque andino, disminución del hábitat de especies emblemáticas del SFF Galeras como el venado, armadillo, cusumbes, pavas, zorros, torcazas, entre otras; cambios en el paisaje y disminución de las fuentes de agua. (folio 31)
- Anexo fotográfico en CD de la visita técnica de seguimiento. (folio 32)

Que mediante Auto 039 del 02 de mayo de 2014, esta Dirección Territorial ordenó apertura de una investigación de carácter sancionatorio ambiental y adoptó otras disposiciones en contra del señor JESUS MESIAS CASTILLO RODRIGUEZ. (folio 33-34)

Que por medio del memorando con radicado 20146040000433 del 08 de octubre de 2014, esta Dirección Territorial remitió a la Jefe del SFF Galeras el Auto 039 del 02 de mayo de 2014, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones ordenadas allí. (folio 35)

Que mediante memorando con radicado 627 SFF GAL 1144 del 24 de noviembre de 2014, la Jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial las diligencias surtidas ordenadas en el Auto 039 del 02 de mayo de 2014, con la siguiente documentación: (folio 36)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficio con radicado 627 SFF GAL 1017 del 17 de octubre de 2014, en donde la Jefe del SFF Galeras comunica a la Procuradora 15 Judicial II Agraria de Pasto, GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, el Auto 039 del 02 de mayo de 2014. (folio 37)
- Oficio con radicado 627 SFF GAL 1018 del 17 de octubre de 2014, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor JESUS MESIAS CASTILLO RODRIGUEZ, para que se presente a las oficinas del SFF Galeras y ser notificado personalmente del Auto 039 del 02 de mayo de 2014, es de aclarar que el señor Castillo Rodríguez no firmó el recibido del oficio en mención y es por ello que se relaciona como testigo de la entrega del mismo al señor Jesús Pantoja, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.292.701. (folio 38)
- Notificación por aviso al señor JESUS MESIAS CASTILLO RODRIGUEZ, el pasado 28 de octubre de 2014 del Auto 039 del 02 de mayo de 2014, y recibido por el mismo señor Castillo el 13 de noviembre de 2014. (folio 39)

Que mediante Auto 035 del 15 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial corrigió el apellido del presunto infractor, ordenó práctica de unas diligencias administrativas dentro de éste proceso sancionatorio ambiental y adoptó otras disposiciones: (folios 40-43)

- **"...ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el orden de los apellidos del presunto infractor y dejar registrado en el presente expediente y los documentos que lo conforman el nombre del presunto infractor como sigue: **JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.746.960.
- **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes diligencias administrativas:
 - ✓ Citar al señor Jesús Mesías Rodríguez Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.746.960, para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.
 - ✓ Realizar una visita de verificación al lugar de los hechos objeto de este proceso que se encuentran en las siguientes coordenadas:
 - ✓ N 01°11'54.3" W 077°25'30.0" altura 2.353 msnm +- 4ms
 - ✓ N 01°11'53.8" W 077°25'30.0" altura 2.366 msnm +- 4ms.
 - ✓ Realizar consulta en el sistema de información geográfica con el fin de determinar su ubicación dentro del SFF Galeras, número de cédula catastral, matrícula inmobiliaria y propietario(s) del predio..." (sic)

Que por medio del memorando con radicado 20176010003113 del 18 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial remitió a la Jefe del SFF Galeras el Auto 035 del 15 de septiembre de 2017, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones ordenadas allí. (folio 44)

Que mediante memorando con radicado 20176270005283 del 21 de noviembre de 2017, la Jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial las diligencias surtidas ordenadas en el Auto 035 del 15 de septiembre de 2017, con la siguiente documentación: (folio 45)

- Oficio con radicado 20176270002071 del 28 de septiembre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO, para que se presente a las oficinas del SFF Galeras y ser notificado personalmente del Auto 035 del 15 de septiembre de 2017. (folio 46)
- Oficio de fecha 02 de octubre de 2017, en donde el operario calificado SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras que no fue posible la entrega del oficio con radicado 20176270002071 del 28 de septiembre de 2017 al señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO, toda vez que el mismo se reusó a recibirla. (folio 47)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Notificación por Aviso de fecha 11 de octubre de 2017, en donde se notificó el contenido del Auto 035 del 15 de septiembre de 2017. (folio 48)
- Oficio de fecha 18 de octubre de 2017, en donde el operario calificado SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras que no fue posible la entrega la notificación por aviso del Auto 035 del 15 de septiembre de 2017 al señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO, toda vez que el mismo se reusó a recibirla. (folio 49)
- Constancia de correo electrónico, donde la Jefe del SFF Galeras solicita al señor PEDRO JULIAN SEGURA, Asesor de Dirección Análisis de Contexto de Parques Nacionales Naturales de Colombia, datos sobre posición de coordenadas de infracción ambiental, número de cédula catastral del inmueble, matrícula inmobiliaria y propietario del mismo, con el fin de dar trámite al proceso sancionatorio ambiental DTAO GJU 14.2.010 de 2013 – SFF Galeras. (folio 50)
- Constancia de correo electrónico, donde el señor PEDRO JULIAN SEGURA, Asesor de Dirección Análisis de Contexto de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entrega a la Jefe del SFF Galeras, datos sobre posición de coordenadas de infracción ambiental, número de cédula catastral del inmueble, matrícula inmobiliaria y propietario del mismo; además de recomendar la verificación de dicha información por parte de los funcionarios. Anexa plano cartográfico. (folio 51-52)
- Oficio con radicado 20176270002321 del 26 de octubre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras cita al señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO, para que se presente a las oficinas del SFF Galeras a rendir versión libre dentro del proceso DTAO GJU 14.2.010 de 2013 – SFF Galeras. (folio 53)
- Oficio de fecha 30 de octubre de 2017, en donde el operario calificado SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras que no fue posible la entrega del oficio que cita al señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO a rendir versión libre dentro del proceso DTAO GJU 14.2.010 de 2013 – SFF Galeras, toda vez que el mismo se reusó a recibirla. (folio 54)
- Acta de Reunión de fecha 09 de noviembre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras y la profesional universitaria de SFF Galeras SILVANA DAZA REVELO, dejan constancia de que el señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO, no se presentó en el lugar y la hora citada a versión libre dentro del proceso DTAO GJU 14.2.010 de 2013 – SFF Galeras. (folio 55)
- Memorando 20176270004473 del 28 de septiembre de 2017, en donde la Jefe del SFF Galeras pone en conocimiento al señor LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, operario calificado SFF Galeras, la necesidad de realizar visita técnica de verificación de los hechos en el proceso DTAO GJU 14.2.010 de 2013 – SFF Galeras. (folio 56)
- Memorando con radicado 20176270004733 de fecha 19 de octubre de 2017, en donde el operario calificado SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, pone en conocimiento a la Jefe del SFF Galeras el informe técnico inicial para proceso sancionatorio del señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO. (folio 57)
- ✓ Informe técnico inicial SFF GAL 011/2017 del 17 de octubre de 2017, en donde el señor LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, operario calificado SFF Galeras, registra la información general, los antecedentes, el contexto del área protegida, las consideraciones de la visita, esquemas y registros fotográficos de la presunta infracción y las siguientes conclusiones "...1. A la fecha 17/10/2017 y gracias a la recuperación natural, en el lugar de los hechos se encuentran matorrales de hasta 3 metros de altura. 2. La situación anteriormente expuesta refleja en primer lugar que no se continuó con la presunta infracción ambiental reportada en el año 2013 y en segundo lugar que gracias a la no intervención humana el lugar está en un proceso de recuperación muy satisfactorio. 3. En el lugar de los hechos, se encontró que el área afectada objeto de la presunta visita, se localiza en la vereda San José de Bomboná, municipio de Consacá – Nariño, donde se ubica uno de los focos de mayor amenaza al área protegida, dada la presencia de familias residentes dentro del SFF Galeras, desde antes de la declaratoria como área

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protegida, enmarcados dentro de la problemática de uso, ocupación y tenencia. 4. A pesar de que la presunta infracción ambiental reportada en el año 2013 se encuentra dentro del área protegida, a la fecha el estado de recuperación es bueno para los ecosistemas de bosque andino y alto andino presentes en el área afectada. 5. Con esta nueva visita se pudo establecer que en el área de los hechos, a la fecha no existe reincidencias de una afectación ambiental a los VOC del SFF Galeras, como tampoco se encontró rastro de nuevas afectaciones, por el contrario se encontró matorrales de hasta 3 metros de altura..." (sic) (flío 58-61)

- ✓ Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control, de fecha 17 de octubre de 2017, en donde el señor LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO, operario calificado SFF Galeras, en donde se registra entre otras cosas, las siguientes observaciones "... Se observa planta invasora CARRIZO en los alrededores del área a inspeccionar, las condiciones climáticas fueron día con tiempo seco. En cuanto la infracción ambiental motivo de esta visita en el lugar de los hechos no se continuo con la presenta infracción de rocería, por el contrario en el lugar de los hechos se observa matorrales de hasta 3 metros de altura..." (sic) (flíos 62-68)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

1. Competencia .

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Diligencias Administrativas

Que el artículo 22 de la Ley 133 de 2009 establece: "**VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que una vez analizado todos los documentos obrantes en el expediente DTAO GJU 14.2.010 de 2013-SFF Galeras, considera esta autoridad ambiental que se debe insistir en la versión libre del señor JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO, para que a partir de su narración sobre los hechos, se permita dar claridad sobre su presunta participación en la infracción ambiental que acá se investiga, de manera que se cumpla el principio de contradicción y, en especial, que se prevenga que pueda ser sancionado ambientalmente sin ser oído. Es por ello que se procede a ordenar de oficio lo siguiente:

➤ **Declaración de parte**

Citar al señor **JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.746.960, para que rinda versión libre dentro del proceso que se adelanta en su contra dentro del expediente DTAO GJU 14.2.010 de 2013-SFF Galeras.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica oficiosa de las siguientes diligencias administrativas:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

➤ **Declaración de parte**

Citar al señor **JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.746.960, para que rinda versión libre dentro del proceso que se adelanta en su contra dentro del expediente DTAO GJU 14.2.010 de 2013-SFF Galeras.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación al señor **JESUS MESIAS RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.746.960, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Jefe del SFF Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Dado en Medellín, el

22 MAR 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Director Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-GJU 14.2.010 DE 2013 - SFF Galeras
Proyectó: Huber Andrés Yepes - Abogado contratista
Revisó: Luz Dary Ceballos - Abogada contratista 